

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 02 de mayo del año en curso, de manera virtual, el Doctor CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, acepta el cargo designado como curador ad litem de la demandada MARIA AMANDA DIAZ MARTINEZ. (Fl. 35 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso:	Petición de Herencia.
Demandantes:	Jacqueline Díaz Martínez. Janeth Díaz Martínez. Luz Dary Díaz Martínez. María Edith Díaz Martínez. Gabriel Díaz Martínez. Aparicio Díaz Martínez. Daniel Díaz Martínez.
Demandados:	María Amanda Díaz Martínez. Javier Ernesto Amelines Pérez. Janeth Romero Arcila.
Radicación No.:	760013110008-2022-00553-00

Auto Interlocutorio No. 894

Santiago de Cali, mayo 25 de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente el Doctor CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, acepta el cargo designado como curador ad litem de la demandada MARIA AMANDA DÍAZ MARTÍNEZ, se tendrá por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem de la demandada MARIA AMANDA DÍAZ MARTÍNEZ, por parte del profesional del derecho Dr. CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, al curador ad litem Dr. CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, quien representa a la demandada MARIA AMANDA DÍAZ MARTÍNEZ, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica villegasgabogado@gmail.com, del precitado profesional del derecho, con el envío de la providencia admisoria de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Inciso 3ro- artículo 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

